

INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

RADICACIÓN NO. 2022-00544

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por intermedio de apoderado judicial por **JEFFREY ALEJANDRO SALINAS ACOSTA**, mayor de edad, en contra del señor **CARLOS ERNESTOS SALINAS URURIAGA**, mayor de edad.

En este orden, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado por el demandante y que se anexa a la demanda, carece de la presentación personal, requisito exigido en el Art. 74 del C.G.P., habida cuenta que no fue conferido mediante mensaje de datos, caso en el cual no requiere de presentación o reconocimiento, y se presume auténtico con la sola antefirma, conforme al Art. 5° de la Ley 2213 de 2022. (Art. 84-2 C.G.P.)
2. En la demanda no se indica el domicilio de las partes, limitándose a hacer mención a su residencia, relación con un lugar distinta del domicilio, según lo dispuesto en los artículos 76 y 77 C.C. (Art. 82-2 del C.G.P.)
3. En el acápite de notificaciones, a continuación de las direcciones del demandado, se menciona además la dirección de persona distinta. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-10 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial solo para los efectos de esta providencia, por lo indicado en el punto 1.

Así entonces, el Juzgado,

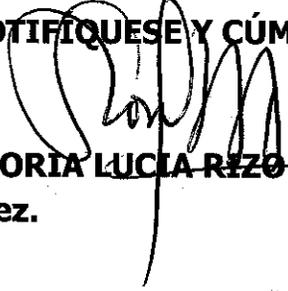
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por intermedio de apoderado judicial por **JEFFREY ALEJANDRO SALINAS ACOSTA**, mayor de edad, en contra del señor **CARLOS ERNESTOS SALINAS URURIAGA**, mayor de edad.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Y remitir simultáneamente copia de la subsanación al demandado.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. EMILSON PALACIOS LOZANO, abogado con T.P. No. 31.333 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, solo para los efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No.17

Fecha: 3 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: